



Leyenda de clasificación en modalidad confidencial

En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:

<i>Nombre del área administrativa</i>	TERCERA SALA
<i>Identificación del documento</i>	Juicio Contencioso Administrativo (EXP. 341/2018/3ª-I)
<i>Las partes o secciones clasificadas</i>	Nombre del apoderado legal y ubicación de un predio.
<i>Fundamentación y motivación</i>	<p><i>Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas.</i></p> <p><i>Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento contencioso administrativo.</i></p>
<i>Firma del Secretario de Acuerdos:</i>	Mtra. Eunice Calderón Fernández. 
<i>Fecha y número del acta de la sesión del Comité</i>	27 de mayo de 2021 ACT/CT/SO/05/27/05/2021



JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:
341/2018/3ª-I

ACTOR: **RECURSOS DE OBRAS Y
MATERIALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

AUTORIDADES DEMANDADAS:
**AYUNTAMIENTO DE COSOLEACAQUE,
VERACRUZ, Y OTRAS.**

MAGISTRADO:
**LIC. ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ
GUTIÉRREZ**

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:
MARDOQUEO CALDERÓN FERNÁNDEZ

**XALAPA - ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A
DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

SENTENCIA DEFINITIVA que por un parte **reconoce la validez** de los actos impugnados en el presente juicio y por otra **declara el sobreseimiento** respecto de la autoridad denominada Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Cosoleacaque, Veracruz.

1. ANTECEDENTES

1.1 Mediante escrito presentado en la oficialía de partes de este Tribunal el ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** en el carácter de representante legal de la persona moral denominada “Recursos de Obras y Materiales de México, S.A. de C.V.”, interpuso juicio contencioso administrativo en el cual se tuvo como autoridades demandadas al Ayuntamiento de Cosoleacaque, Veracruz, Dirección de Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regularización de Tenencia de la Tierra, así como Tesorería Municipal, ambas del Ayuntamiento en cita.

De las autoridades referidas demandó la nulidad de la orden y visita de verificación, dictadas por el Director de Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regularización de Tenencia de la Tierra del H. Ayuntamiento de Cosoleacaque, Veracruz.

1.2 Las autoridades demandadas fueron omisas en contestar la demanda, por lo que mediante auto de fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, se tuvo por ciertos los hechos narrados por la parte actora en su demanda, salvo prueba en contrario.

1.3 Una vez sustanciado el presente juicio contencioso en los términos previstos por el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y celebrada la audiencia correspondiente, el expediente se turnó para dictar sentencia, la que se pronuncia en los términos siguientes:

2. COMPETENCIA.

De conformidad con lo establecido en los artículos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1, 2, 5, 8 fracción III, 23, 24 fracción IX de la Ley número 367 Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; 1 y 280 fracciones II del Código de la materia, esta Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, es competente para resolver el presente juicio contencioso administrativo.

3. PROCEDENCIA

3.1 Legitimación, forma y oportunidad.

Esta Sala Unitaria estima que la legitimación de la parte actora en el juicio que se resuelve mediante este fallo, se encuentra debidamente acreditada en términos de lo dispuesto por el artículo 27 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cumpliendo la presentación de la demanda con los requisitos y plazos previstos en los artículos 21, 22, 24, 292 y 293 del código en cita.



3.2 Análisis de las causales de improcedencia.

Las causales de improcedencia previstas en el artículo 289 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, son de orden público y de estudio oficioso, en tal virtud esta Tercera Sala procederá a analizar aquellas que pudieran derivarse del presente asunto; para lo cual es preciso señalar que el referido Código de Procedimientos Administrativos, en su artículo 281, fracción II, inciso a), establece que tiene el carácter de demandado, la autoridad que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto impugnado.

Expuesto lo anterior, se tiene que del análisis a la demanda y los autos del presente juicio, la autoridad denominada Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Cosoleacaque, Veracruz, no dictó, ordenó, ejecutó o trató de ejecutar los actos impugnados, razón por la cual es claro que a la citada autoridad no les asiste el carácter de demandada.

En ese sentido, esta Sala Unitaria determina que se debe sobreseer el presente juicio respecto de la autoridad denominada Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Cosoleacaque, Veracruz, toda vez que se actualiza en la especie la causal de improcedencia prevista en el artículo 289, fracción XIII, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en concordancia a lo dispuesto en el numeral 281, fracción II, inciso a) del cuerpo de leyes en cita. De esta forma y al no advertir esta Sala la existencia de otra causal de improcedencia que pudiera surtirse en la especie, se procede al análisis de fondo en el presente asunto.

4. ESTUDIO DE FONDO

4.1 Planteamiento del caso.

La parte actora en el **único concepto de impugnación** señala que los actos impugnados le ocasionan un perjuicio y daño económico, al no emitir en favor de su representada las licencias que ha solicitado

a las autoridades demandadas, toda vez que los inmuebles ya están terminados y no los puede vender.

4.2 Problema jurídico a resolver.

Determinar si las manifestaciones de la parte actora en su demanda son suficientes para declarar la nulidad de los actos impugnados en el presente juicio.

4.3 Identificación del cuadro probatorio.

Se considera pertinente identificar las pruebas que se encuentran desahogadas dentro del juicio contencioso que mediante el presente fallo se resuelve, lo anterior con el objetivo de no dejar de lado alguna de ellas y darles la valoración que en derecho corresponda, por lo que una vez precisado este punto, se tiene como material probatorio el siguiente:

Pruebas de la parte actora ofrecidas en el escrito de demanda.
1. DOCUMENTAL , consistente en oficio de requisición de licencia de alineamiento sellado por el H. Ayuntamiento Cosoleacaque, Veracruz, misma que se encuentra a foja “trece”.
2. DOCUMENTAL , consistente en oficio de requisición de licencia de número oficiales, sellado por el H. Ayuntamiento de Cosoleacaque, Veracruz, misma que se encuentra a foja “catorce”.
3. DOCUMENTAL , consistente en oficio de requisición de licencia de construcción, sellado por el H. Ayuntamiento de Cosoleacaque, Veracruz, misma que se encuentra a fojas “quince”.
4. DOCUMENTAL , consistente en oficio de requisición de licencia de alineamiento, licencia de números oficiales y licencias de construcción, sellado por el H. Ayuntamiento de Cosoleacaque, Veracruz, misma que se encuentra a foja “dieciséis”.
5. DOCUMENTAL , copias certificadas de las licencias expedidas y debidamente selladas por el H. Ayuntamiento de Cosoleacaque, Veracruz, misma que se encuentra a fojas “diecisiete” a la “treinta y siete”.
6. DOCUMENTAL , consistentes en los requerimientos del H. Ayuntamiento de Cosoleacaque, Veracruz, para acreditar las licencias, misma que se encuentra a fojas “sesenta” a la “setenta y dos”.
7. DOCUMENTAL , copia certificada de las escrituras por las cuatro etapas de la construcción del fraccionamiento Villas del Vergel, misma que se encuentra a fojas “ciento doce” a la “ciento cincuenta y cinco”.
8. DOCUMENTAL , consistente en orden de visita ordinaria, acta de visita de verificación y procedimiento administrativo, misma que se encuentra a fojas “ciento cincuenta y seis” a la “ciento sesenta y cinco”.
9. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.
10. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.



5. ESTUDIO DEL PROBLEMA JURÍDICO.

Las manifestaciones de la parte actora en su demanda no son suficientes para declarar la nulidad de los actos impugnados en el presente juicio.

La parte actora en el **único concepto de impugnación** de su escrito de demanda se limita a controvertir los actos impugnados manifestando que le ocasionan un perjuicio y daño económico, al no emitir en favor de su representada las licencias que ha solicitado a las autoridades demandadas, asimismo que los inmuebles ya están terminados y no los puede vender.

Al respecto, cabe señalar que los actos impugnados consisten en la orden de visita de verificación ordinaria de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, emitida en el procedimiento administrativo número DAHFLRTT-COSO-01/2018 por el Director de Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regularización de la Tenencia de la Tierra, del Ayuntamiento de Cosoleacaque, Veracruz, así como el acta de visita de verificación ordinaria de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, emitida en el procedimiento con antelación referido.¹

Cabe señalar que la orden y acta de visita en comento, se trata de documentales públicas que en términos de lo dispuesto en los artículos 104 y 109 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tienen valor probatorio pleno, y permiten a esta Sala concluir que no contienen negativa alguna de expedición de licencias.

En este sentido es importante señalar que del estudio impuesto al contenido de los actos impugnados, se advierte que se emitieron con la finalidad de verificar que la persona moral actora cumpliera con diversos requisitos para poder realizar trabajos de construcción.

¹ Visible a fojas 156 a 165 de autos. (Prueba 8)

Lo anterior se indica ya que los actos impugnados se emitieron en apego a las disposiciones previstas en los artículos 77, fracción I, 92 de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda del Estado de Veracruz,² 21 de la Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas para el Estado de Veracruz³ y 60 del Reglamento de la Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas para el Estado de Veracruz,⁴ y 165 del Código de la materia, esto es, se trata de normas que permiten a la actora verificar que la actora para construir contara con la siguiente documentación:

- Licencia de uso de suelo;
- Licencia de construcción; y
- Constancia de alineamiento.

Lo anterior, puesto que en el predio ubicado en **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** en el municipio de Cosoleacaque, Veracruz, se realizan trabajos de construcción por la hoy promovente del juicio.

Como es de verse, los actos en controversia no se emitieron con la finalidad de negar licencias a la parte actora, sino para verificar

² Artículo 77. Será obligatorio obtener de las autoridades municipales la licencia de uso del suelo para:

I. Cambiar el uso del suelo de un predio ubicado en el área de aplicación del programa de desarrollo urbano sustentable;...

Artículo 92. Toda obra, construcción o edificación que se realice en el territorio del Estado requerirá de la licencia de construcción municipal correspondiente, de acuerdo con la zonificación establecida, conforme a las normas de esta Ley, de la Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado y demás disposiciones reglamentarias.

³ Artículo 21. El alineamiento oficial es la definición del límite de los predios en colindancia con la vía pública existente o con la prevista en los planos y proyectos debidamente aprobados.

⁴ Artículo 60. La Licencia de Construcción será otorgada por el Ayuntamiento, a través de la dependencia encargada del Desarrollo Urbano...



que la construcción que se encuentra realizando cuente con las autorizaciones correspondientes.

Por lo tanto, es claro que es **inoperante** el único concepto de impugnación de la demanda pues las manifestaciones que lo conforman resultan insuficientes para controvertir la orden y acta de visita de verificación por esta vía impugnadas, ya que no expresan una violación en relación con los preceptos normativos que regulan la emisión de dichos actos de autoridad.

Encuentra respaldo dicha determinación en la Jurisprudencia de rubro: "**CONCEPTOS O AGRAVIOS INOPERANTES. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR "RAZONAMIENTO" COMO COMPONENTE DE LA CAUSA DE PEDIR PARA QUE PROCEDA SU ESTUDIO.**"⁵

El criterio en cita, establece que los agravios deben contener un razonamiento jurídico que suponga algún problema o cuestión mediante las distintas formas interpretativas o argumentativas, es decir, deben contener en específico, los motivos de inconformidad con un verdadero razonamiento que se traduce a la mínima necesidad de explicar por qué o cómo el acto impugnado se aparta del derecho, a través de la confrontación de las situaciones concretas frente a la norma aplicable de modo tal que evidencie la violación, por lo que, de no contener éstos elementos deben calificarse como inoperantes.

Así, esta Sala Unitaria advierte que al resultar inoperante el único concepto de impugnación expresado por la parte actora en contra de los actos impugnados en el presente sumario, lo procedente en apego a lo dispuesto por el artículo 325, fracción VIII del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, es declarar la validez de los mismos.

6. EFECTOS DEL FALLO

De conformidad con lo previsto en el artículo 325, fracción VIII del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, lo procedente es reconocer la validez de los actos impugnados consistentes en:

⁵ 2010038. (V Región) 2o. J/1 (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 22, septiembre de 2015, Pág. 1683.

- La orden de visita de verificación ordinaria de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, emitida en el procedimiento administrativo número DAHFLRTT-COSO-01/2018 por el Director de Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regularización de la Tenencia de la Tierra, del Ayuntamiento de Cosoleacaque, Veracruz; y
- El acta de visita de verificación ordinaria de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, emitida en el procedimiento administrativo número DAHFLRTT-COSO-01/2018, con antelación referido.

7. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **reconoce la validez** de los actos impugnados en el presente juicio, consistentes en:

- La orden de visita de verificación ordinaria de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, emitida en el procedimiento administrativo número DAHFLRTT-COSO-01/2018 por el Director de Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regularización de la Tenencia de la Tierra, del Ayuntamiento de Cosoleacaque, Veracruz; y
- El acta de visita de verificación ordinaria de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, emitida en el procedimiento administrativo número DAHFLRTT-COSO-01/2018, con antelación referido.

SEGUNDO. Se **declara el sobreseimiento** del juicio respecto de la autoridad denominada Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Cosoleacaque, Veracruz.

TERCERO. Notifíquese personalmente a la actora y por oficio a las autoridades demandadas de la sentencia que en este acto se pronuncia.



CUARTO. Publíquese por boletín jurisdiccional, en términos del artículo 36 fracción XIII de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Así lo resolvió el Magistrado de la Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en el Estado de Veracruz, **licenciado ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ**, ante la **licenciada EUNICE CALDERÓN FERNÁNDEZ**, Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO

EUNICE CALDERÓN FERNÁNDEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS